

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 0196

REF.: Se pronuncia respecto de descargos presentados por Constructora W Limitada, Nombre de Fantasía Grupo W Ltda., Rut. 76.180.615-7 y resuelve procedimiento de invalidación iniciado por Resolución Exenta N° 015/0192 del 02 de Julio del 2015.

ARICA, 14 JUL 2015

VISTOS:

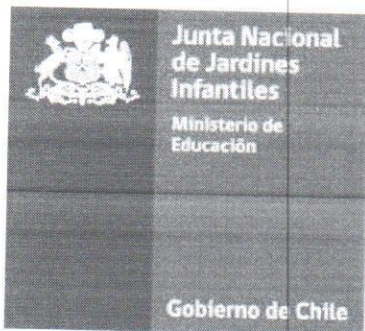
1°) La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; **2°)** el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; **3°)** la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; **4°)** la Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable a los Órganos de La Administración del Estado; **5°)** la Ley N° 19.880 de 29 de mayo de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; **6°)** la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; **7°)** Resolución Exenta N° 015/0192 del 02 de Julio del 2015, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco del proceso de reclamo INC-1405194-D6J3 afecta al proveedor Constructora W Limitada, Nombre de Fantasía Grupo W Ltda., Rut: 76.180.615-7., el motivo se debe a una nueva evaluación del anexo N°9 según dictamen del Servicio de Impuestos Internos. (ID: 001.002.3611.002)

2. Que, existe un error de cálculo involuntario por parte de la comisión evaluadora, en la determinación del impuesto del valor de proyectos de especialidades, Anexo 9. El cual fue revisado en la Ley sobre Impuesto a la Renta D.L. 824, Artículo 74° y 84°, además de consulta a SII ID 001.002.3611.002 del 11.11.2005.

3. Que, según lo estipulado en el artículo 53, de la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos, se inició, a través de la dictación de la Resolución Exenta N° 015/0192 del 02 de Julio del 2015, un procedimiento de invalidación del procedimiento de declarar inadmisibles la correspondiente licitación, por no cumplir con los requisitos exigidos en las bases administrativas, por la eventual ilegalidad que constituiría el error de cálculo involuntario, en la determinación del impuesto del valor de proyectos de especialidades, Anexo 9.



4. Que, notificado el interesado, con fecha 08 de Julio del presente año fue recibida en Oficina de Partes su presentación con descargos.

5. Que, lo argüido por el recurrente en su presentación puede resumirse en lo siguiente:

- El Cálculo de retención del 10% correspondiente a Boletas de Honorarios, según lo señala en SII., debe realizarse considerándose; sobre el monto bruto de los honorarios pactados, calculándose el 10% que es el valor a retener; y si lo pactado corresponde al líquido se debe dividir este valor por 0,90 para obtener el monto bruto.

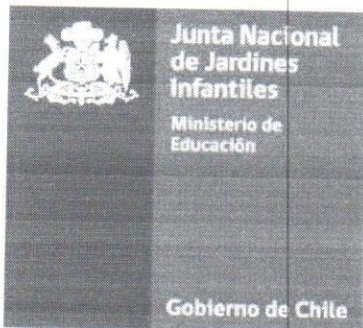
6. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista, esta autoridad considera:

- Efectivamente el proveedor realiza el cálculo de acuerdo a lo señalado por el SII.
- Lo expuesto se complementa con los puntos que a continuación se individualizan:
 - Consulta frecuente al Servicio de Impuestos Internos, en particular se menciona ID 001.002.3611.002 del 11 de Noviembre del año 2005, la cual señala, como determinar el 10% de retención en una Boleta de Honorario.
 - Resolución N°392 del 29 de Mayo de 2015, Declara inadmisibles ofertas que indica y adjudica proceso licitatorio ID. 847-26-LP15.
 - Anexo 9, oferta económica, Proceso licitatorio ID. 847-26-LP15.
 - Acta de evaluación Proceso licitatorio ID. 847-26-LP15.
- En vista de los documentos tenidos a la vista se debe aceptar reclamo del Constructora W Limitada, Nombre de Fantasía Grupo W Ltda., Rut: 76.180.615-7. Y proceder a invalidar el acto administrativo en cuestión, ya que se logra verificar que el proveedor determina el impuesto de acuerdo a instrucciones del Servicio de Impuestos Internos.

7. Que, vistos los antecedentes, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 19.880, y demás normas vigentes relacionadas con la materia, esta autoridad procederá a la dictación del presente acto administrativo de rigor:

RESUELVO:

1. **AUTORIZESE** lo solicitado por el Constructora W Limitada, Nombre de Fantasía Grupo W Ltda., Rut. 76.180.615-7, previamente individualizado, en su presentación de fecha 09 de Julio del 2015, por las razones expuestas en los considerandos anteriores.



2. **INVALIDÁSE** la Resolución Exenta N°015/177 del 19 de Junio del 2015 de la Directora Regional Sandra Flores Contreras, que declara inadmisile licitación pública ID 1572-45-LP15, por lo expresado de manera previa en los considerandos del presente acto administrativo.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado, y sus antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 y siguientes de la Ley N° 19.880, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la total tramitación de este acto, en el domicilio previamente mencionado, entregándose copia íntegra del presente acto administrativo, a través de la remisión de carta certificada, dejándose constancia de tal hecho, dentro del expediente que se abrirá al efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SANDRA FLORES CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

SFC / RFF / RAA / raa

Distribución:

- Requirente
- Subdirección de Recursos Financieros
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes. ✓